

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. —Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. —(Art. 1.º del *Código civil*.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 7 de Enero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 del actual, publicado en la *Gaceta* del 6, se abre concurso público por término de diez días, contados desde el siguiente en que este anuncio se inserte en el **BOLETÍN OFICIAL**, para la provisión y nombramiento de Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento á que se refiere el art. 123 de la ley de 21 de Octubre próximo pasado, dotado con 2 pesetas 50 céntimos por reconocimiento de cada uno de los mozos de este reemplazo y tres revisiones anteriores, así como el de los padres, abuelos y hermanos impedidos, á quienes los Ayuntamientos otorguen cualquiera de las exclusiones ó excepciones que se designan respectivamente en los párrafos 1.º y 2.º del art. 80 y 1.º al 11.º del 87 de dicha ley, reformativa de la de 11 de Julio de 1885.

Para aspirar al cargo indicado, que ha de someterse á la resolución definitiva de la Diputación en la primera sesión que celebre, dándose contra su acuerdo el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación "que podrá revocar el nombra-

miento si se ha hecho faltando á alguna de las prescripciones de este decreto", es indispensable que los que lo soliciten, tengan título de Doctores ó Licenciados en Medicina, que acompañarán á la instancia, bien original, ó en testimonio expedido por Notario en el papel prevenido en la regla 7.ª, letra A, art. 20 de la ley del Sello y Timbre del Estado, juntamente con los justificantes de sus méritos y servicios, convenientemente reintegrados y la cédula personal.

Serán méritos de preferencia, según el Real decreto referido, "los contraídos en cargos al servicio del Estado, sin nota desfavorable, ó en comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para este servicio".

El Médico que se nombre por la Comisión Provincial y Diputación, cuyas facultades y atribuciones se hallan definidas en los artículos 123 y 129 de la ley y 107 del reglamento, podrá ser destituido por el Ministerio de la Gobernación, siempre que en virtud del examen de las operaciones de la quinta lo juzgue conveniente, ó cuando la Diputación se lo proponga con fundado motivo, oyendo previamente, en ambos casos, á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Para sustituir al Médico Vocal propietario de la Comisión mixta de Reclutamiento, se abre igualmente concurso por el mismo término, á fin de que los que se ocrean con aptitud para poder aspirar al expresado cargo, presenten sus instancias documentadas.

Palencia 7 de Enero de 1897.—El

Vicepresidente A. de la Comisión Provincial, Eugenio M.ª de Velasco.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.Impuesto del 1, 5 y 11 por 100.
Circular.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 17 de la instrucción de 9 de Agosto de 1893, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que dentro del corriente mes remitan á esta Administración de mi cargo copia certificada de los pagos hechos en el segundo trimestre del corriente ejercicio, sujetándose al modelo publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** de 30 de Marzo de 1893, pues en caso contrario y de no cumplir lo anteriormente dicho, se procederá sin nueva excitación á exigirles las responsabilidades que determina el art. 19 del citado reglamento.

Palencia 5 de Enero de 1897.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Como quiera que no obstante lo prevenido en recientes disposiciones y especialmente en la circular de 25 de Septiembre de 1886, inserta en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia núm. 80, correspondiente al día 5 de Octubre siguiente, no se haya recibido en esta oficina de mi cargo ninguna certificación re-

lativa á los ingresos verificados por la renta de bienes de Propios no enajenados y por el arbitrio de pesas y medidas en los respectivos Ayuntamientos, á fin de liquidar el 20 por 100 y 10 por 100 respectivamente que corresponde á la Hacienda, obediendo esta morosidad acaso á desconocimiento por parte de los funcionarios encargados de expedir esta clase de documentos, he creído conveniente llamar muy especialmente la atención de los Sres. Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia sobre las disposiciones contenidas en dicho periódico oficial, con objeto de que no sufran retraso los ingresos que por dichos conceptos tiene derecho á percibir el Tesoro, significándoles al propio tiempo que se hallan sujetas al pago del 20 por 100 no solamente aquellas fincas rústicas de propiedad de los pueblos que, no estando destinadas al aprovechamiento común y gratuito de los vecinos, producen ó pueden producir renta en favor del pueblo, sino las que, aun siendo las de común aprovechamiento se hallen arbitradas ó lo sean por los Ayuntamientos con la correspondiente autorización para obtener alguna utilidad aplicable á los gastos municipales; las fincas urbanas que no se hallen destinadas á Casas Consistoriales, cárcel, Hospital, Escuelas, Pósito, matadero ú otro servicio análogo municipal ó público, y finalmente los censos y derechos que por título oneroso ó de inmemorial correspondan á los pueblos y para cuya cobranza ó exacción no necesitan la autorización del Gobierno, deduciéndose por lo tanto que sólo los predios rústicos, cuyo disfrute ó

aprovechamiento sea común y enteramente gratuito, los edificios destinados á servicio público ó municipal y los arbitrios sobre artículos de consumo ú otros objetos para cuya imposición necesitan los Ayuntamientos dicha autorización son los únicos bienes y productos que se hallan exceptuados del 20 y 10 por 100 que corresponde percibir al Tesoro.

En tal virtud, he acordado prevenir á los mencionados Señores Secretarios de Ayuntamiento que si antes del día 15 del corriente no remiten las certificaciones de ingresos verificados en arcas municipales durante el 1.º y 2.º trimestre del actual año económico por los conceptos antes indicados y visadas por los respectivos Alcaldes, además de proponer al Señor Delegado de Hacienda de esta provincia la expedición de un Comisionado de apremio que pase á recogerlas á costa de los repetidos Secretarios, se les impondrá la multa de 25 pesetas con que cada uno de ellos queda conminado, sin perjuicio de que si en lo sucesivo no remiten dichos documentos en los cinco días siguientes al del en que venza el trimestre, me veré en la sensible necesidad de proponer á la Autoridad superior de la provincia exija las demás responsabilidades á que se hagan acreedores por su morosidad y falta de cumplimiento á las órdenes emanadas de esta dependencia.

Palencia 7 de Enero de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Pedro Ovejero.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido por providencia del día de hoy, dictada en causa que se sigue por malversación de caudales públicos contra Enrique Ibáñez, Ceferino Márco, Elías Estebanez, Hilario Val, Luciano García, Manuel Vega y Román Calvo, Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Lavid de Ojeda, ha acordado sean citados por medio de la presente cédula Nicomedes Ortega y Félix Quintana, vecinos que fueron de dicho pueblo, hoy de ignorado domicilio, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la misma en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en referida causa, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cervera de Rio-Pisuerga á 4 de Enero de 1897.—El Actuario, Eugenio Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Con esta fecha se ha presentado á mi Autoridad Dolores Infante, dándome cuenta que en el día 2 del

actual se ha fugado de la casa materna su hija Gregoria Rebollo Infante, en compañía de un hombre que se dedica á componer sillas, interesando su busca y captura.

Señas de la Gregoria.

Edad 15 años, estatura alta, delgada, color pálido, algo corta de vista y con una nube en un ojo, pelo castaño corto, cejas al pelo, nariz regular; viste falda de percal encarnado oscuro, con ribete negro, abrigo de merino de algodón color aplomado, mandil de hilo á rayas azules y blancas y botas atacadas al lado.

Por lo tanto, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, gestionen por la busca y captura de dicha joven, poniéndola á disposición de esta Alcaldía caso de ser habida.

Becerril de Campos 5 de Enero de 1897.—El Alcalde, Antonio Crespo.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Para que la Junta amillaradora pueda formar el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1897 á 98, los contribuyentes que tengan alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja desde esta fecha á la del 25 de los corrientes, reintegrándolas conforme á la vigente ley del Timbre y acompañando además los documentos acreditativos de la causa que haya motivado la alteración y el pago de los derechos al Estado por su transmisión.

Igualmente se anuncia para los que hayan tenido alteración en la riqueza urbana que pueden presentar sus relaciones separadas á las de territorial y pecuaria y con sujeción al art. 40 del Real decreto de 24 de Enero de 1894, pues sin dichos requisitos y pasado indicado plazo no serán admitidas ni escuchadas las reclamaciones que se formulen.

Boadilla del Camino 4 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Debiendo procederse á la formación del apéndice para la confección de los repartimientos de las contribuciones de territorial, de rústica y pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1897-98, los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja en término de quince días, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos al Estado por transmisión de dominio y rein-

tegradas con el timbre móvil de diez céntimos.

Támara 4 de Enero de 1897.—El Alcalde, Epifanio Chico.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Próxima la época de proceder á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito que han de regir en el próximo año económico de 1897-98, se hace saber á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que tengan alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta debidamente reintegradas hasta el 30 del corriente, acompañando á la vez los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco los que dejaren transcurrir el plazo señalado.

Piña de Campos 1.º de Enero de 1897.—El Alcalde, Agapito González.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Para que pueda procederse á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el próximo año económico de 1897 á 1898, es indispensable que los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en dicha riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Febrero próximo las relaciones que lo acrediten, acompañadas de los documentos y requisitos que previenen las disposiciones vigentes.

Las alteraciones que según lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del reglamento de 24 de Enero de 1894 pueden ocurrir en la riqueza urbana, tienen que solicitarse precisamente cuando aquéllas ocurran por medio de instancia que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, si no quieren incurrir en la multa que impone el art. 40 del mismo, las cuales informadas se remitirán al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia para su resolución.

Abarca 2 de Enero de 1897.—El Alcalde, Santiago Redondo.—El Secretario, Galo del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Próxima la época de proceder á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal que han de regir en el próximo año económico de 1897-98, se hace saber á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros,

que tengan alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Municipio las oportunas relaciones de alta y baja debidamente reintegradas hasta el día 18 de Enero corriente, acompañando á la vez los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco los que dejaren transcurrir el plazo señalado.

Villaprovedo 3 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Gallego y García.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Próxima la época de proceder á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal que han de regir en el próximo año económico de 1897-98, se hace saber á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que tengan alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Municipio las oportunas relaciones de alta y baja debidamente reintegradas hasta el día 20 del corriente, acompañando á la vez los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco los que dejaren transcurrir el plazo señalado, contado desde el día del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Abia de las Torres 4 de Enero de 1897.—El Alcalde, Siro Melendro.—D. S. O., El Secretario, Eugenio Ortega Sierra.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Próxima la época de proceder á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal que han de regir en el próximo año económico de 1897-98, se hace saber á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que tengan alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Municipio las oportunas relaciones de alta y baja debidamente reintegradas hasta el día 20 de Enero próximo, acompañando á la vez los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco los que dejaren transcurrir el plazo señalado.

Marcilla 30 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Floriano Vicente.—El Secretario, Eparquio Bregón.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

CLAUSTRO ELECTORAL.

LISTA de los Señores Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de Institutos de segunda enseñanza y de Escuelas especiales de este Distrito Universitario que tienen derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad que ocurren en el presente año; formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896 sobre elección de Senadores y á los acuerdos del Claustro electoral.

| NOMBRES Y APELLIDOS. | FACULTADES. | DOMICILIO. | PUNTO DE RESIDENCIA. |
|----------------------|-------------|------------|----------------------|
|----------------------|-------------|------------|----------------------|

Señor Rector.

Excmo. Sr. Dr. D. Andrés de Laorden y López. |Medicina. |Salvador, 10. |Valladolid.

FACULTAD DE DERECHO.

Señores Catedráticos y Auxiliares.

| | | | |
|---|---------------------|-----------------------|-------------|
| Sr. Dr. D. Juan Francisco Mambrilla.. | Derecho. | Franco, 31. | Valladolid. |
| José Correa Martránez. | Idem. | Arce, 2. | Idem. |
| Didio González Ibarra. | Idem. | Orates, 31. | Idem. |
| Demetrio Gutiérrez Cañas.. | Idem. | Franco, 5. | Idem. |
| Eladio García Amado. | Idem. | Gamazo. | Idem. |
| Santos Santanarria del Pozo. | Filosofía y Letras. | San Martín, 28. | Idem. |
| Jorge María Ledesma. | Derecho. | Constitución, 10. | Idem. |
| Lorenzo de Prada Fernández. | Idem. | Torrecilla, 18. | Idem. |
| Tomás de Lezeano Hernández. | Idem. | Santiago, 55. | Idem. |
| Rafael Cano Rodríguez Cairo.. | Filosofía y Letras. | Ruiz Hernández.. | Idem. |
| Joaquín Fernández Prida. | Derecho. | Núñez de Arce, 7. | Idem. |
| Arsenio Misol Martín. | Idem. | Obra, 20. | Idem. |
| Gregorio Burón García.. | Idem. | Alonso Berruguete, 8. | Idem. |
| Manuel Sanz Benito. | Filosofía y Letras. | Catedral, 1. | Idem. |
| Antonio Royo Villanova. | Derecho. | Mendizábal, 8. | Idem. |
| Eusebio María Chapado. | Idem. | Arribas, 26. | Idem. |
| Calixto Lorenzo Rodríguez (auxiliar).. | Idem. | Augustias, 46. | Idem. |
| Emeterio Selaya Murillo. id. | Filosofía y Letras. | Gudamacileros, 13. | Idem. |
| Aureo Alonso Estefanía. id. | Derecho. | Alfareros, 24. | Idem. |
| Juan Peñador Ramos. id. | Filosofía y Letras. | Regalado, 3. | Idem. |
| Nicolás López Rodríguez. id. | Derecho. | Obispo, 28. | Idem. |
| Calixto Valverde Valverde. id. | Idem. | Esgueva, 4. | Idem. |
| Quintín Palacios Herrán. id. | Idem. | Doctor Cazalla, 6. | Idem. |
| Cesáreo Marceliano Aguirre. id. | Idem. | Arce, 2. | Idem. |

FACULTAD DE MEDICINA.

Señores Catedráticos y Auxiliares.

| | | | |
|--|-----------|---------------------------|-------------|
| Sr. Dr. D. Dionisio Barrera y Fernández. | Ciencias. | Obispo, 23. | Valladolid. |
| Antonio Alonso Cortés. | Medicina. | Augustias, 3. | Idem. |
| Silvestre Cantalapiedra Hernández. | Idem. | Regalado, 3. | Idem. |
| Pedro Urraca Gutiérrez. | Idem. | Libertad, 14 y 16. | Idem. |
| Nicolás de la Fuente Arrimadas.. | Idem. | Mendizábal, 4. | Idem. |
| Vicente Sagarra y Lascaraín.. | Idem. | Santiago, 27. | Idem. |
| Salvino Sierra y Val.. | Idem. | Louja, 1 y 3. | Idem. |
| Benigno Morales Arjona. | Idem. | Duque de la Victoria, 21. | Idem. |
| Luciano Clemente Guerra. | Idem. | Miguel Iscar. | Idem. |
| Leopoldo López García.. | Idem. | Duque de la Victoria, 21. | Idem. |
| Emiliano Rodríguez Risueño.. | Ciencias. | Ruiz Hernández, 13. | Idem. |
| Eduardo Ledo Eguiarte. | Medicina. | Núñez de Arce, 5. | Idem. |
| Eugenio Piñerúa Alvarez. | Ciencias. | Núñez de Arce, 5. | Idem. |
| Antonio Simonena Zabalegui.. | Medicina. | Rinconada, 7. | Idem. |
| Luis Lecha Martínez. | Idem. | Duque de la Victoria, 7. | Idem. |
| Victor Santos Fernández. | Idem. | Alonso Pesquera, 18. | Idem. |
| León Corral y Maestro. | Idem. | Rinconada. | Idem. |
| Amalio Rivero Maté. (auxiliar). | Ciencias. | Real de Burgos. | Idem. |
| Luis Díez Pinto. id. | Medicina. | Mendizábal, 8. | Idem. |
| Francisco Mercado de la Cuesta. id. | Idem. | Salvador, 14. | Idem. |

Claustro de Doctores.

| | | | |
|---|---------------------|---------------------|-------------|
| Sr. Dr. D. Francisco López Gómez. | Ciencias. | | Santander. |
| Angel Ballogin Aguasal. | Farmacia. | Parras, 2. | Valladolid. |
| Luis Pérez Mínguez. | Ciencias. | Teresa Gil, 32. | Idem. |
| José Prado Beltrán. | Derecho. | | Vitoria. |
| Miguel Marcos Lorenzo. | Idem. | San Martín, 31. | Valladolid. |
| Eloy García Alonso. | Medicina. | Obra, 16. | Idem. |
| José Romero Gilsanz. | Idem. | Núñez de Arce, 7. | Idem. |
| Cárls Samaniego Fernández Cid. | Derecho. | Plaza del Museo, 7. | Idem. |
| Vicente Polo Anzano. | Filosofía y Letras. | Augustias, 6. | Idem. |
| Camilo Calleja García. | Medicina. | Plaza Mayor. | Idem. |
| Saturnino Fernández Orbegozo. | Derecho. | Campanas, 2. | Idem. |
| Tomás Sánchez Arcilla. | Idem. | Baños, 4. | Idem. |
| Juan García-Baamonde y Mañueco. | Idem. | Cantarranas, 38. | Idem. |

| NOMBRES Y APELLIDOS. | | FACULTADES. | DOMICILIOS. | PUNTO DE RESIDENCIA. |
|----------------------|---|---------------------|-----------------------------|-------------------------|
| | Sr. Dr. D. José Pastor Berbén. | Derecho. | Cantarranas, 26. | Valladolid. |
| | Teodoro Diez Sangrador. | Medicina. | " | Medina del Campo. |
| | José María Alfaro Martínez. | Derecho. | " | Burgos. |
| Excmo. | Sr. Dr. D. Andrés de Montalvo y Jardín. | Ciencias. | López Gómez. | Valladolid. |
| | Sr. Dr. D. José María Samaniego Gordo. | Derecho. | Constitución, 12. | Idem. |
| | Niceto Duque Benito. | Medicina. | Núñez de Arce, 33. | Idem. |
| | Ildefonso Muñiz Blanco. | Idem. | Obispo, 5. | Idem. |
| | Jacinto Pliego Rodríguez. | Derecho. | Ruiz Hernández, 6. | Idem. |
| | Luis González Miranda. | Idem. | " | Rioseco. |
| | Vicente Polo Pérez. | Filosofía y Letras. | " | Santander. |
| | Juan García Gil. | Farmacía. | Fuente Dorada, 46. | Valladolid. |
| | Octaviano Romeo Rodrigo. | Derecho. | Acera Recoletos, R. | Idem. |
| | Leopoldo Luis Delgado Cea. | Farmacía. | Orates, 2. | Idem. |
| | Galo Zapatero Calahorra. | Medicina. | Doña María de Molina. | Idem. |
| | Enrique Reoyo Garzón. | Derecho. | Constitución, 8. | Idem. |
| | Francisco Simón Nieto. | Medicina. | " | Palencia. |
| | Emerenciano Nieto del Barco. | Farmacía. | " | Idem. |
| | Moisés Carballo de la Puerta. | Derecho. | Riego, 15. | Valladolid. |
| | José Morales Moreno. | Medicina. | " | Cerverade Río-Pisuerga |
| | Críspulo Ordóñez Abadía. | Farmacía. | " | Santander. |
| | Federico Murueta Goyena y Basabe. | Medicina. | Obispo, 5. | Valladolid. |
| | Luis Conde Rodríguez. | Derecho. | Plazuela de San Miguel. | Idem. |
| | Pedro Vaquero Concellón. | Medicina. | Lonja, 1 y 3. | Idem. |
| | Ciriaco Vázquez de Prada Pizarro. | Derecho. | " | Idem. |
| | Andrés Herrador Cea. | Idem. | " | Idem. |
| | Gregorio Sáez Mongero. | Medicina. | " | Arrabal de Portillo. |
| | Julian Morrondo Nacar. | Idem. | " | Palencia. |
| | Luis Martínez Vázquez. | Derecho. | " | Idem. |
| | Eduardo Hickmán Dole. | Idem. | Obispo, 1. | Valladolid. |
| | Fernando Mateos Estéban. | Idem. | " | Burgos. |
| | Teodoro Lefler González. | Idem. | Plazuela Fuente Dorada, 22. | Valladolid. |
| | Ignacio Bermúdez Sela. | Idem. | Duque de la Victoria, 7. | Idem. |
| | Miguel Samaniego Ladrón de Cegama. | Idem. | Constitución, 6. | Idem. |
| | Ambrosio Arroyo de la Hera. | Medicina. | " | Palencia. |
| | Antonio González San Román. | Teología. | Núñez de Arce, 5. | Valladolid. |
| | Fermin López de la Molina y Soto. | Medicina. | " | Palencia. |
| | Luis Moreno Santos. | Idem. | Cantarranas, 23. | Valladolid. |
| Ilmo. | Sr. Dr. D. José Hospital y Fraga. | Derecho. | Núñez de Arce, 25. | Idem. |
| | Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prast. | Idem. | Duque de la Victoria, 13. | Idem. |
| | Dionisio Ordax y Castro. | Medicina. | " | Pozaldez. |
| | Manuel Castro Alonso. | Teología. | Rinconada, 22. | Valladolid. |
| | Bernabé Palencia Sánchez. | Medicina. | " | Aguilar de Campos. |
| | Casimiro Calleja García. | Idem. | Plaza Mayor. | Valladolid. |
| | Eduardo Romero Fraile. | Idem. | Cascajares. | Idem. |
| | José María Chamorro Sedano. | Derecho. | Plazuela de los Arces. | Idem. |
| | Amado Collado Fernández. | Medicina. | " | San Martín de Rubiales. |
| | Luis González Frades. | Ciencias. | " | Bilbao. |
| | Marcelino Nava Delgado. | Teología. | Rosarillo. | Valladolid. |
| | Valentín Blanco Escobar. | Idem. | " | Tordesillas. |
| | José Prada Lagarejos. | Derecho. | " | Palencia. |
| | Basilio Hernández Prieta de la Peña. | Medicina. | Núñez de Arce, 37. | Valladolid. |
| | José Manuel de la Puente Quijano. | Derecho. | Obispo, 26. | Idem. |
| | Felipe Pardo y González. | Medicina. | Parras, 13. | Idem. |
| | Santiago Alba y Bonifaz. | Derecho. | Caldereros, 7. | Idem. |
| | José Zurita Nieto. | Teología. | Plazuela Fuente Dorada. | Idem. |

Directores de los Institutos del Distrito Universitario.

| | | | |
|------------------------------|---|-------------|-------------|
| Sr. D. Fernando Mieg Cistín. | " | " | Bilbao. |
| Rafael Vega Areta. | " | " | Burgos. |
| Homobono Llamas Gusano. | " | " | Palencia. |
| José Orodea. | " | " | Santander. |
| Marcelino Gavilán Reyes. | " | Orates, 31. | Valladolid. |
| Cárlos Uriarte Furira. | " | " | Guipúzcoa. |
| Félix Eseverri. | " | " | Vitoria. |

Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.

| | | | |
|-------------------------------------|---|-----------------|-------------|
| Sr. D. Joaquín Lizárraga y Arbizu. | " | " | Bilbao. |
| Julian Chave y Castilla (interino). | " | " | Burgos. |
| Millán Orío y Rubio. | " | " | Palencia. |
| Pedro Zubieta (interino). | " | " | Santander. |
| Federico López González (interino). | " | Teresa Gil, 41. | Valladolid. |
| Aurelio López (interino). | " | " | Vitoria. |

Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.

| | |
|----------------------------|--|
| Sr. D. José Martí y Monsó. | De la de Bellas Artes de Valladolid, calle Nueva, 8. |
| José Pons. | De la de Comercio de Bilbao. |
| José María García Ducazal. | De la de Comercio de Valladolid, Angustias. |

Valladolid 1.º de Enero de 1897.—El Secretario general, Victor Pérez Lorenzo.—V.º B.º—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Artículos 13 y 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877.—Art. 13. En el mismo día (el 1.º de Enero de todos los años), los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan los Claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas especiales que existen en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho á reclamar hasta el día 20 de Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas á las respectivas Corporaciones, que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo, sin ulterior recurso.